

- Impuesto sobre la Renta**

**1**



**Rentas del Trabajo**

**2**



Rentas de actividades  
económicas

**3**



Rentas de capital y de las  
ganancias y pérdida

**Lic. Eddy O. Madrigal Urbina**  
**CPA**

# Tipos de Retenciones - LCT



**Ley 822 - Ley de Concertación Tributaria**

# **RETENCIONES RENTAS DEL TRABAJO**

# Ingresos sujetos a las rentas del trabajo

## Ingresos exentos (art. 19 LCT)

### Rentas del trabajo (art. 11 LCT)

#### Sueldos

Sobre sueldos

#### Zonaje

#### Antigüedad

#### Bonos

Sueldos variables

Reconocimientos al desempeño

#### Vacaciones

Los primero C\$100,000.00

El décimo tercer mes o aguinaldo

Primeros 5 meses de indemnizaciones Cod. Laboral

Indemnización adicional hasta C\$500,000.00

Beneficios en especie, según Convención Colectiva, otorgados de forma general

Prestaciones pagadas por regímenes de Seguridad Social (pensiones y jubilaciones)

Prestaciones pagadas por fondos de ahorro y/o pensiones

Uso y asignación de medios y servicios necesarios

Entre otras

# Deducciones - Rentas del trabajo



**Cotización  
laboral a la  
seguridad  
social**

**Deducciones  
Autorizadas  
(art. 21)**

2014:  
Deducción del  
25% de gastos  
en salud,  
educación y  
servicios  
profesionales

**Aportes a  
fondos de  
ahorro y  
pensiones**

# Retenciones Rentas del Trabajo

## Quiénes están obligados a efectuar las retenciones?

- Art. 25 de la LCT, obligados:
  - Los empleadores personas naturales o jurídicas y agentes retenedores,
  - Se incluyen a las representaciones diplomáticas y consulares, siempre que no exista reciprocidad de no retener,
  - Organismos y misiones internacionales, obligados a retener mensualmente a cuenta del IR anual de rentas del trabajo que corresponda pagar al trabajador,

# Cuando Retener al empleado?

- Art. 25 de la LCT, liquidar, declarar y enterar el impuesto, conforme las disposiciones siguientes:
  - Cuando las rentas del trabajador del período fiscal **completo** perciba ingresos netos que exceda el monto de los C\$100,000.00 anuales, se deberá efectuar la retención,
  - Rentas del trabajador de período **incompleto** perciba ingresos netos que exceda el monto de los C\$100,000.00 anuales, se deberá efectuar la retención,
  - Cuando incluyan rentas **variables**, deberán hacerse los ajustes a las retenciones mensuales correspondiente,

# Cuando Retener al empleado?

- Art. 25 de la LCT, liquidar, declarar y enterar el impuesto, conforme las disposiciones siguientes:
  - Liquidar y declarar el IR anual de rentas del trabajo, a más tardar 45 días después de finalizado el período fiscal. Cuando el contribuyente obtenga mas de una renta.
  - Los empleadores o agentes retenedores que no retengan el IR de rentas del trabajo, serán **responsables solidarios** de su pago (art. 26 LCT),
  - Emitir **constancia** de retención dentro de los 45 días después de finalizado el período fiscal (art. 27 LCT).

# Tarifa Progresiva - art. 23 LCT

Estratos de Renta Neta		Impuesto Base	Porcentaje Aplicable	Sobre Exceso de
De C\$	Hasta C\$	C\$	%	C\$
0.01	100,000.00	0.00	0.0%	0.00
100,000.01	200,000.00	0.00	15.0%	100,000.00
200,000.01	350,000.00	15,000.00	20.0%	200,000.00
350,000.01	500,000.00	45,000.00	25.0%	350,000.00
500,000.01	A mas	82,500.00	30.0%	500,000.00

# Retenciones Rentas del Trabajo

## Metodología - art. 19 Reglamento

### 1) Período fiscal completo:

- Al salario mensual bruto se le restarán las deducciones autorizadas, para obtener el salario neto, el que se multiplicará por 12 para determinar la expectativa anual,
- A la expectativa anual se le aplicará la tarifa progresiva, para obtener el IR anual, el que se dividirá entre 12 para determinar la retención mensual,
- Si hubiese otros períodos de pagos, el agente retenedor deberá aplicar el procedimiento equivalente a esas condiciones de pago.

# Retenciones salariales

## Ejemplo 1 - Salario fijo

<b>Ejemplo # 1</b>	<b>ENERO 2013</b>
Salario mensual	15.000,00
INSS 6,25%	937,50
<b>Aporte Fondo Ahorro</b>	-
Salario mensual neto	14.062,50
Meses del año	12
Expectativa anual	168.750,00
Salario exento (-)	100.000,00
Renta sujeta	68.750,00
Alícuota	<b>15%</b>
IR sobre exceso 100,000	10.312,50
Impuesto sobre la Renta	<b>10,312.50</b>
Retención del mes	<b>859.37</b>

<b>ejemplo # 2</b>	
Salario mensual	30.000,00
INSS	1.875,00
Aporte Fondo Ahorro	-
Salario mensual neto	28.125,00
Meses del año	12
Expectativa anual	337,500,00
Salario Base (-)	200,000,00
Renta sujeta	137.500,00
Alícuota	<b>20%</b>
Impuesto	27.500,00
<b>Mas impuesto base</b>	<b>15.000,00</b>
IR anual	42.500,00
Meses del año	12
Retencion del mes	3,541.67

# Retenciones Rentas del Trabajo

## Metodología - art. 19 Reglamento

2) En casos de existir **pagos ocasionales** (vacaciones, bonos, incentivos semestrales o anuales, o similares) la metodología siguiente:

- a) A la expectativa anual, se adicionará el pago ocasional y debe liquidarse a fin de determinar el nuevo IR anual, al que se deberá restar IR calculado anteriormente
- b) **La diferencia será la retención por el pago ocasional,**
- c) La retención del mes será la sumatoria de ambos cálculos.

# Retenciones salariales

## Ejemplo 2 - Pagos ocasionales - Vacaciones

Retención mensual	ENERO 2013
Salario mensual	15.000,00
INSS 6,25%	937,50
<b>Aporte Fondo Ahorro</b>	-
Salario mensual neto	14.062,50
Meses del año	12
Expectativa anual	<b>168.750,00</b>
Salario exento	100.000,00
Renta sujeta	68.750,00
Alícuota	<b>15%</b>
IR sobre exceso 100,000	10.312,50
Impuesto sobre la Renta	<b>10,312.50</b>
Retención del mes	<b>859.37</b>

Retención por pago ocasional	
Expectativa anual	<b>168,750.00</b>
Vacaciones pagadas	<u>14,062.50</u>
Expectativa anual	182,812.50
Menos	100,000,00
Renta sujeta	82,812.50
Alícuota	<b>15%</b>
Impuesto	12,421.87
Menos IR anual (anterior)	10,312.50
Ret. Pago de vacaciones	<b>2,109.37</b>
Más, Ret. Del mes	<b>859.37</b>
Retención del mes	<b>2,968.74</b>

# Retenciones Rentas del Trabajo

## Metodología - art. 19 Reglamento

### 3) Incrementos salariales:

- a) Se sumaran los ingresos netos desde el inicio del período hasta la fecha del incremento salarial,
- b) El nuevo salario neto se multiplicará por el número de meses que falten para concluir el período,
- c) Se sumarán los dos resultados,
- d) El IR se calculará conforme la tarifa progresiva,
- e) Al nuevo IR se le restarán las retenciones efectuadas,
- f) El IR pendiente de deducir se dividirá entre el número de meses que faltan para concluir el período.

# Retenciones salariales

## Ejemplo 3 - Incremento salarial

Salario anterior C\$ 15,000.00,  
Salario actual C\$ 20,000.00

Mes	Salario neto	Retención
Enero 2013	14,062.50	859.37
Febrero 2013	14,062.50	859.37
Marzo 2013	14,062.50	859.37
Abril 2013	14,062.50	859.37
Mayo 2013	14,062.50	859.37
Junio 2013	14,062.50	859.37
Sub Total	<b>84,375.00</b>	<b>5,156.22</b>
Nuevo salario	<b>18,750.00</b>	

<b>Nueva retención Sobre C\$ 18,750.00</b>	
Salario acumulado (6m)	84,375.00
Proyección nuevo salario	112,500.00
Expectativa anual	196,875.00
Nuevo IR anual	<b>14,531.25</b>
Menos retención acumulada	5,156.22
Diferencia x retener	<b>9,375.03</b>
Nueva Ret. mensual	<b>1,562.51</b>

Mes	Salario neto	Retención
Enero - Junio	84,375.00	5,156.22
Julio - diciembre	112,500.00	9,375.06
Total	<b>196,875.00</b>	<b>14,531.28</b>
IR anual	<b>14,531.25</b>	

# Retenciones Rentas del Trabajo

## Metodología - art. 19 Reglamento

### 4) Período fiscal incompleto:

La retención mensual se calculara conforme la metodología indicada en el numeral 1) del art. 19 del Reglamento,

5) Los trabajadores con períodos incompletos, deberán presentar su declaración y en el caso que tengan saldo a favor, deben solicitar la compensación o devolución ante la Administración Tributaria,

# Retenciones Rentas del Trabajo

## Metodología - art. 19 Reglamento

### 6) Ingresos Variables:

- a) La retención del primer mes se calculara conforme lo indicado en el numeral 1 del art. 19 del Reglamento,
- b) Para el segundo mes, se establecerá la renta neta acumulada sumando al ingreso del mes, el ingreso del mes anterior (dos meses),
- c) La renta neta acumulada se divide entre el número de meses transcurridos (2),
- d) La renta neta promedio se multiplicará por 12 para establecer la expectativa anual,
- e) A la nueva expectativa anual se le calculará el IR anual,
- f) El nuevo IR anual se dividirá entre 12, y el resultado se multiplicará por el número de meses transcurridos, incluido el mes que se va a retener, y
- g) Al resultado anterior, se le restará la retención acumulada, la diferencia será la retención de ese mes a retener.



# Retenciones Rentas del Trabajo

## Metodología - art. 19 Reglamento

- 7) De la declaración anual de las rentas del trabajo, se deducirán las retenciones efectuadas durante el mismo período fiscal,
- 8) La liquidación y declaración deberá presentarse en los formularios suministrados por la DGI,
- 9) En ningún caso las retenciones efectuadas deben exceder el monto del impuesto a pagar, se deberán efectuar los ajustes necesarios,
- 10) El agente retenedor estará obligado a devolver el excedente que en concepto de retenciones, cuando el empleado haya laborado el período completo,
- 11) La devolución del agente retenedor le originará un crédito compensatorio aplicable al pago de las retenciones en los meses subsiguientes.

Las retenciones efectuadas en un mes deben declararse y pagarse en **los primeros 5 días hábiles** del mes siguiente.

# Muchas gracias

CE: [eddymadrigalurbina@gmail.com](mailto:eddymadrigalurbina@gmail.com)

CEL. 8884-7447

